

VISTO:

El Código Fiscal Municipal (Ordenanza N° 252/HCDCh/2024). La Tarifaria Anual 2025 (Ordenanza N° 253/HCDCh/2024).

CONSIDERANDO:

Que el Código Fiscal Municipal regula en su Título II, Capítulo II, el "Derecho sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios", gravamen de tracto anual comúnmente identificado como Tasa de Comercio e Industria.

Que dicho cuerpo normativo establece en su Artículo 145° que el período fiscal para este derecho es por "año calendario".

Que, en estricta consonancia con ello, el Artículo 142° del mismo Código dispone que, a los efectos de la liquidación del tributo, las contribuciones se calcularán por año calendario.

Que el Artículo 7° del Código Fiscal estipula que la obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible, hito que, tratándose de obligaciones de liquidación anual como la renovación comercial, opera indefectiblemente al inicio del ejercicio fiscal correspondiente, es decir, el 1° de enero.

Que, sin embargo, el Artículo 8° de la Tarifaria Anual 2025, al fijar los valores para este derecho de renovación, introduce una pauta de cálculo móvil al indicar: *"El valor del módulo será calculado al momento de solicitada la renovación"*.

Que la aplicación literal de dicha frase por parte del Departamento Ejecutivo Municipal entra en colisión directa con los principios rectores y la dogmática del Código Fiscal.

Que configurar la cuantía del hecho imponible de un gravamen anual al valor del día del pago, de la emisión de la boleta o de la solicitud administrativa desnaturaliza su carácter, vulnerando el principio de certeza tributaria y legalidad consagrado en el Artículo 3° del Código Fiscal.

Que liquidar una obligación cuyo devengamiento corresponde al inicio del ejercicio aplicando un valor de módulo alterado por factores externos posteriores al 1° de enero, implica una determinación retroactiva que viola expresamente lo normado en el Artículo 8° del Código Fiscal.

Que, ante la contradicción entre la norma dogmática marco (Código Fiscal) y un artículo específico de la norma tarifaria, corresponde a este cuerpo deliberativo instruir la interpretación armónica que preserve la estructura temporal del hecho imponible, garantizando que el gravamen sobre las actividades comerciales se liquide de manera uniforme.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CHALTÉN
SANCIONA CON FUERZA DE RESOLUCIÓN:**

ARTÍCULO 1°.- SOLICÍTASE al Departamento Ejecutivo Municipal que, en estricta observancia de los Artículos 3°, 7°, 8°, 142° y 145° del Código Fiscal Municipal, unifique el criterio de configuración de la base imponible para la liquidación del Derecho sobre las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios (renovación anual).

ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que, a los fines interpretativos y de liquidación fiscal, el nacimiento de la obligación tributaria en los tributos anuales opera al inicio del ejercicio, por lo que el valor del módulo fiscal aplicable debe ser ineludiblemente el vigente al 1° de enero de cada año.

ARTÍCULO 3°.- INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal a abstenerse de aplicar de forma aislada la pauta de cálculo introducida en el Artículo 8° de la Tarifaria Anual 2025 para las renovaciones comerciales, debiendo armonizarla funcionalmente con la dogmática del Código Fiscal que impide modificar la base de cálculo con posterioridad a la configuración temporal del hecho imponible.

ARTÍCULO 4°.- REFRENDARÁ la presente Resolución la Secretaría Legislativa.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal de El Chaltén. Publíquese y dése amplia difusión a la comunidad, cumplido ARCHÍVESE.

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la 12° Sesión Ordinaria del día 24 de Septiembre de 2026 con el siguiente votos de los concejales.

Romanelli, María Elizabeth - Bloque UP: Afirmativo

Zella Schulz, Heber Exequiel - Bloque UP: Afirmativo

Ticó, Carlos Alberto - Bloque UP: Afirmativo

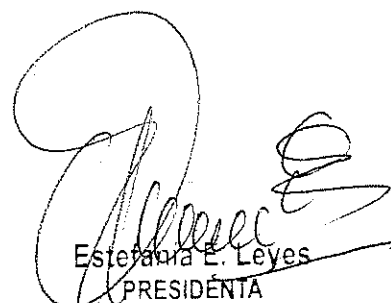
Leyes, Estefanía Elizabeth - Bloque EV: Afirmativo

Moreno Hueyo, Ignacio Miguel - Bloque C.CH: Afirmativo

RESOLUCIÓN N°576/HCDCh/2026.

Rocio B. García
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HCD - El Chaltén




Estefanía E. Leyes
PRESIDENTA
HCD - El Chaltén